

RESOLUCIÓN Nro. CIAPP-A-2026-001

EI COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461, de 20 de diciembre de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (la **“Ley APP”**), cuerpo legal que, en el Libro II crea el régimen para la atracción de inversiones a través de las asociaciones público-privadas”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 24 de julio de 2025, el señor Presidente de la República dispuso: Artículo 1 numeral “[...]12. *La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...]*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente de la República dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: [...], b) Secretaría de Inversiones Público-Privadas. [...]*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 276, de 31 de diciembre de 2025, el señor Presidente de la República decretó: *“Artículo 1.- Durante la fase de implementación de la reforma institucional prevista en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 102 de 15 de agosto de 2025 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 105 de 19 de agosto de 2025, la Secretaría de Inversiones Público-Privadas se incorporará a la estructura orgánica del Ministerio de Infraestructura y Transporte, como viceministerio; y, actuará como unidad administrativa desconcentrada para el ejercicio de sus competencias, atribuciones y funciones.[...]”.*

Que, atendiendo la fusión institucional dispuesta de la ex Secretaría de Inversiones Público-Privadas (**“SIPP”**) a la estructura orgánica del Ministerio de Infraestructura y Transporte, entiéndase para sus efectos procedimentales y legales, como Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones (**“VIPPD”**).

Que, mediante Acción de Personal Nro. MIT-DATH-GIATH-AP-2026-019, de 23 de enero de 2026, se designó al Ing. Eduardo Xavier Falquez Alcívar en calidad de Viceministro de Inversiones Público- Privadas y Delegaciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-08-ACU, de 25 de febrero de 2026, el señor Ministro de Infraestructura y Transporte expidió las delegaciones, atribuciones y responsabilidades al Viceministerio de Inversiones Público Privadas y Delegaciones y a sus órganos administrativos jerárquicamente dependientes: *“Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Inversiones Público Privadas y Delegaciones para que ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades dentro del ámbito de sus competencias: [...] 3. Proponer al CIAPP políticas y regulaciones en el ámbito de su competencia. [...] 5. Ejercer la Secretaría del CIAPP, pudiendo delegar esta responsabilidad a una autoridad jerárquica dependiente del Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones; 12. Liderar mesas técnicas específicas establecidas por el CIAPP en materia de inversión públicos privadas [...]”*.

Que, el artículo 5 de la Ley APP crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (el “**CIAPP**”): *“Del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. -Se crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público- Privadas (CIAPP) como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Administración Pública Central, para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 7 de la presente Ley”*.

Que, el artículo 6 de la Ley APP determina la conformación del CIAPP: *“Miembros del CIAPP. - El CIAPP estará conformado de manera indelegable por: a. Un delegado del Presidente de la República, quien ejercerá la presidencia y tendrá voto dirimente; b. La máxima autoridad del Ministerio a cargo de la Producción e Inversiones, Comercio Exterior y Pesca, quien ejercerá la vicepresidencia; c. La máxima autoridad del Ministerio rector de las Finanzas Públicas; d. La máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, e. La máxima autoridad de la entidad a cargo de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa Nacional. Actuará como Secretario del CIAPP la máxima autoridad de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas o el servidor público de dicha Institución al que se le delegue esta responsabilidad. El Secretario tendrá voz en el CIAPP, pero no voto. Las funciones del secretario del CIAPP se asignarán en el reglamento interno para el funcionamiento de CIAPP [...]”*;

Que, el artículo 7 de la Ley APP le asigna al CIAPP, entre otras, la atribución de: *“a) Aprobar y expedir políticas, regulaciones, procedimientos, lineamientos, guías técnicas y documentos estandarizados en materia de APP, tales como: modelos de contrato y Pliegos de Concurso Público referenciales, con el fin de garantizar predictibilidad y seguridad jurídica en los procesos de APP. Toda la normativa anterior será de uso obligatorio para la SIPP y todas las Entidades Delegantes. [...] c. Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional pública, que debe ejecutar la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, para facilitar las inversiones y propender al eficiente desarrollo de los proyectos APP. [...]”*.

Que las letras f), n), o) y p) del artículo 10 de la Ley APP, establece las funciones del VIPPD dentro de las cuales se encuentran entre otras las de: *“[...] f) Elaborar, en el ámbito de la Administración Pública Central, en forma previa a la correspondiente aprobación del CIAPP y en cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento y la normativa que expida el CIAPP, los estudios técnicos de sustento del Caso de Negocio Inicial, Caso de Negocio Final, Modelo Financiero Sombra, los Pliegos del Concurso Público y proyecto de Contrato APP; así como las modificaciones sustanciales a los mismos, las cuales deberán contar con la aprobación del CIAPP. Para tal efecto, llevará a cabo las coordinaciones necesarias con las Entidades Delegantes, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento; [...] n) Elaborar y someter a la aprobación del CIAPP, las propuestas de regulaciones contenidas en los proyectos de lineamientos, directivas, manuales, procedimientos, guías generales, guías técnicas, incluyendo el análisis de Valor por Dinero; así como de documentos estandarizados, tales como matrices*

referenciales de riesgo, modelos de Contrató APP sectoriales y Pliegos referenciales, entre otros; o) Implementar y administrar el Registro Nacional APP, el cual permitirá mantener en línea el acceso a la información y documentación pública sobre todos los Proyectos APP; p) Elaborar los informes técnicos y jurídicos pertinentes que sustenten la expedición de políticas, normas e instrumentos de alcance general, así como para las aprobaciones de competencia del CIAPP [...].”

Que, el artículo 221 del Libro III denominado “*Del Régimen para la Atracción de Inversiones Público-Privadas*” del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (el “**Reglamento APP**”), incorpora las siguientes definiciones: “[...] 19. *Entidad Delegante*: Son todas las entidades del sector público previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, que son titulares de la competencia vinculada a la provisión de infraestructura pública o prestación de los Servicios Públicos cuya facultad de gestión va a ser delegada al sector privado o a la economía popular y solidaria, y que intervienen en el Contrato APP en representación del Estado, excepto las empresas públicas, que en ningún caso podrán actuar como Entidades Delegantes, sin perjuicio de ejercer sus facultades asociativas conforme la legislación aplicable. [...] 40. *Proyecto APP*: Es cualquier proyecto público que, sin limitarse a ello, pueda incluir diseño, financiamiento, construcción, rehabilitación, mejora, equipamiento, puesta en servicio, operación, mantenimiento de una infraestructura pública, nueva o existente, y/o prestación de un Servicio Público, conforme lo previsto en la “Ley APP”; 41. *Proyecto Público*: Es aquel proyecto de inversión pública originado por Iniciativa Pública o Privada que satisface una necesidad pública a través del desarrollo de infraestructura, nueva o existente, gestión de recursos estratégicos y/o la prestación de Servicios Públicos conforme lo previsto en la “Ley APP”; 42. *Registro Nacional APP*: Tiene como objetivo principal llevar un registro de los Proyectos APP que se encuentran en proceso de desarrollo. Este registro de acceso público permite conocer el número de proyectos en todas sus etapas, el monto de la inversión, los sectores involucrados, los plazos de ejecución, entre otros aspectos relevantes. [...]”.

Que, el numeral 1 del artículo 241 del Reglamento APP dispone que, además de las funciones atribuidas en el artículo 7 de la Ley APP, corresponde al CIAPP lo siguiente: “*Expedir las políticas, la regulación en materia de promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público-Privadas, así como coordinar acciones en el ámbito de la Administración Pública Central, con base en los informes técnicos de recomendación provistos por la Secretaría de Inversiones Público-Privadas; [...]*”.

Que, los numerales 2, 4, 7 y los incisos penúltimo y último del artículo 249 del Reglamento APP determina las funciones de las Entidades Delegantes que pertenecen a la Administración Pública Central: “[...] 2. *Gestionar bajo su responsabilidad todas las fases del ciclo de Proyectos APP, salvo la de estructuración y Concurso Público que será de responsabilidad de la SIPP. [...] 4. Emitir su No Objeción a la aprobación al proyecto a nivel de prefactibilidad y factibilidad, con base en el Caso de Negocio Inicial y Final de proyectos de iniciativa pública o privada, dentro del ámbito de su competencia sectorial, en los términos y plazos previstos en las Guías expedidas por el CIAPP; [...] 7. Otras funciones que les correspondan conforme la normativa aplicable. El desarrollo de cada fase en el ciclo de un proyecto en la modalidad APP, es de responsabilidad exclusiva de las Entidades Delegantes, salvo por aquellas competencias que hayan sido expresamente atribuidas a otro órgano o entidad pública de conformidad con la “Ley APP” y este libro. Las Entidades Delegantes adoptarán las acciones que permitan la ejecución oportuna de los Proyectos APP, identificando e informando a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, la existencia de trabas que afecten el desarrollo de los Proyectos, con el fin de impulsar que se adopten las medidas que corresponda”.*

Que, el artículo 268 del Reglamento de la Ley APP determina que: El CIAPP dispondrá la inscripción de los proyectos en el Registro APP y sus efectos: *“Registro Nacional APP. - El CIAPP dispondrá la inscripción de los Proyectos APP de Iniciativa Pública e Iniciativa Privada en el Registro Nacional APP, para el respectivo seguimiento por parte de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas. La SIPP será la administradora del registro digital de los Proyectos APP. Todos los proyectos APP, incluidos los promovidos por las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central, con inclusión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben ser registrados. Los requerimientos exigidos para tal registro serán los determinados en este libro y en la normativa que para el efecto apruebe el CIAPP.*

Que, el artículo 277 del Reglamento de la Ley App determina: *“Factibilidad en el ciclo del Proyecto APP.- La etapa de factibilidad y estructuración transaccional inicia con la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Delegante o la SIPP, según corresponda y, está destinada a cumplir los siguientes objetivos: “[...] El documento que sistematiza los estudios de factibilidad y estructuración transaccional constituirá el Caso de Negocio Final. Dichos estudios se orientarán a los resultados que se busca alcanzar en la prestación de servicios y niveles de desempeño requeridos por el Proyecto APP. El plazo máximo para la elaboración de los estudios de prefactibilidad y factibilidad será entre nueve (9) meses y dos (2) años, contados a partir del inicio de la fase de estructuración, según la complejidad del proyecto. En casos debidamente justificados por la Entidad Delegante o la SIPP, cuando lo requiera, se podrá prorrogar estos plazos hasta por el doble del tiempo.”.*

Que, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley APP, mediante Decreto Ejecutivo número 185, de 28 de febrero de 2024, publicado en Suplemento del Registro Oficial número 511, de 05 de marzo 2024, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Presidente del CIAPP, quien tendrá voto dirimente; y, en virtud al Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-08-ACU, de 25 de febrero de 2026, actuará como Secretario del CIAPP el Viceministro de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones o el servidor de la institución que se delegue para el efecto.

Que, mediante Resolución No. CIAPP-A-2024-001, de 23 de mayo de 2024, publicada en Registro Oficial No. 588, de 27 de junio de 2024, el CIAPP resolvió: *“Artículo 1.- Priorizar los Proyectos promovidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas así como por la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, en su calidad de Entidades Delegantes, los cuales a priori son elegibles para ser estructurados mediante la modalidad de Asociación Público Privada, en los términos previstos en la Ley APP, su reglamento y demás normativa aplicable. Los proyectos priorizados son los siguientes:*

Proyecto	Entidad Delegante
Manta-Quevedo	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Montecristi-La Cadena	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Pifo Y de Baeza	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Bahía-Pedernales-Cojimies	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ambato-Baños-Puyo	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Loja-Catamayo	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Puerto de Esmeraldas	Autoridad Portuaria de Esmeraldas

Artículo 2.- Aprobar la inclusión de los proyectos referidos en el artículo 1 inmediato precedente en el Registro Nacional APP. Artículo 3.- Disponer a la SIPP que, dentro del portafolio inicial de proyectos APP de la Administración Pública Central, los proyectos sean estructurados, de acuerdo con los recursos disponibles, en el orden de prelación dispuesto por el CIAPP en mérito de lo expuesto en el último considerando de la presente resolución, a saber:

Proyecto	Orden de prelación aprobado CIAPP
Manta-Quevedo	Primero
Montecristi-La Cadena	Segundo
Pifo Y de Baeza	Tercero
Bahía-Pedernales-Cojimies	Cuarto
Ambato-Baños-Puyo	Quinto
Loja-Catamayo	Sexto
Puerto de Esmeraldas	Séptimo

Que, con Resolución Nro. CIAPP-A- 2024-0002, de 08 de agosto del 2024 y publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 629, del 26 de agosto del 2024, el CIAPP resolvió: “*Artículo 1.- Priorizar el Perfil del Proyecto promovido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de Entidad Delegante, el cual, a priori, es elegible para ser estructurado mediante la modalidad de Asociación Público-Privada, en los términos previstos en la Ley APP, su reglamento y demás normativa aplicable. Artículo 2.- Aprobar la inscripción del perfil del proyecto referido en el artículo 1 inmediato precedente en el Registro Nacional APP. Artículo 3.- Disponer a la SIPP que, dentro del portafolio inicial de proyectos APP de la Administración Pública Central, los proyectos sean estructurados, de acuerdo con los recursos disponibles, en el orden de prelación siguiente:*

Proyecto	Orden de Prelación
Manta-Quevedo	Primero
Montecristi-La Cadena	Segundo
Pifo Y de Baeza	Tercero
Viaducto Sur de Guayaquil	Cuarto
Bahía-Pedernales-Cojimies	Quinto
Ambato-Baños-Puyo	Sexto
Loja-Catamayo	Séptimo
Puerto de Esmeraldas	Octavo

Que, mediante Informe Técnico Nro. VIPPD-SEP-002-2026, la Subsecretaría de Estructuración y Promoción del VIPPD emitió su Informe Técnico de Ampliación del Plazo para Estructuración de Proyectos “MANTA – QUEVEDO”, “MONTECRISTI – LACADENA”, “PIFO - Y DE BAEZA”, “PUERTO COMERCIAL DE ESMERALDAS”, “VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL”, “AMBATO – BAÑOS – PUYO”; (el “Informe Técnico”) el cual en su apartado 4. denominado “Antecedentes Administrativos”, manifiesta lo siguiente: “Mediante escritura pública No. 20241701063P00356, de 13 de mayo de 2024, se constituye el Fideicomiso Mercantil de Administración denominado Fideicomiso de Administración del Fondo para el Desarrollo de Proyectos de Asociaciones Público- Privadas, celebrado entre la Secretaría de Inversiones Público – Privadas y la Corporación Financiera Nacional, con el objetivo de contar con un fondo revolvente que financie el desarrollo de estudios de estructuración de proyectos de infraestructura que previamente contaron con los habilitantes definidos en la etapa de planificación y elegibilidad definidos en la Ley APP, su Reglamento y demás normas que expida el Comité de Asociaciones Público Privadas, dentro de la cláusula quinta se establece lo siguiente:

“[...] CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD: El presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo con el aporte que a título de fideicomiso mercantil realice la CONSTITUYENTE, y que deberán ser administrados por la FIDUCIARIA de conformidad con las instrucciones contenidas en este contrato, con el fin de canalizar dichos recursos y otros que integren el patrimonio autónomo para que sean destinados a la estructuración de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público – Privada, acorde al siguiente Objetivo General: Contratar servicios de asesoría transaccional o consultorías que permitan contar con todos los estudios y requisitos de la fase de estructuración de un proyecto APP, acorde a la normativa expedida por el CIAPP, a saber: Caso de Negocio Inicial (Estudios de Prefactibilidad), el Caso de Negocio Final (Estudios de Factibilidad) y la Estructuración Transaccional de los proyectos APP, así como, la evaluación que requiera hacer la SIPP, de los estudios correspondientes a los proyectos presentados por la iniciativa privada en sus diferentes etapas, conforme la normativa que se emita para el efecto. Todos estos servicios podrán contratarse de forma integral, por etapas o por componentes (Técnicos, Económicos, Sociales, Financieros, Ambientales y Jurídicos) de forma tal que se pueda determinar la viabilidad de los proyectos para continuar con la fase de concurso público. En cumplimiento del objeto y finalidad aquí determinada, la FIDUCIARIA actuará como representante legal del FIDEICOMISO, de conformidad con lo señalado en la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y sus normas complementarias. [...]” La constitución de Fideicomisos Mercantiles se encuentra establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, que prescribe lo siguiente: “Art. 17.- Constitución de Fideicomisos Mercantiles.- En los Contratos APP, todos los ingresos y egresos deberán ser administrados a través de un fideicomiso mercantil que deberá ser constituido por el Gestor Privado, previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas, cuyo objeto deberá ser definido de acuerdo con el tipo de proyecto del que se

trata y de conformidad con las condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable del CIAPP. En todos los casos, el fiduciario deberá atender los requerimientos de información tanto del ente rector de las finanzas públicas, como de la Entidad Delegante. Los recursos generados por los Proyectos APP son de titularidad del Gestor Privado, que incluyen los pagos por parte de los usuarios, serán administrados mediante un fideicomiso mercantil, y constituirán una fuente de remuneración, pago o contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Gestor Privado, según los términos del Contrato APP.” [...]”.

El Informe Técnico, concluyó que: “7.1 El ciclo de los proyectos APP es secuencial y depende del cumplimiento de hitos y aprobaciones establecidos en la normativa vigente. 7.2 Los informes de sostenibilidad y riesgos fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas constituyen hitos habilitantes que condicionan la continuidad de la estructuración, siendo el informe preliminar requisito para la factibilidad y el dictamen final previo a la contratación. 7.3 La limitada disponibilidad de recursos económicos constituyó una causa objetiva y no imputable a la entidad estructuradora que impidió el desarrollo oportuno de los estudios técnicos y el avance regular de las subfases, afectando el cumplimiento del cronograma referencial y justificando la ampliación del plazo de estructuración de los referidos proyectos.”.

El Informe Técnico, recomendó que: “8.1 Aprobar la ampliación del plazo de estructuración de los proyectos APP “Montecristi – La Cadena”, “Manta – Quevedo”, “Ambato – Baños – Puyo”, “Pifo – Y de Baeza”, “Viaducto Sur de Guayaquil” y “Puerto Comercial de Esmeraldas” sobre la base de la justificación y solicitud de ampliación expuesta en el presente documento. 8.2 Incorporar al expediente administrativo toda la documentación que evidencie la trazabilidad del trámite interinstitucional, incluyendo oficios de remisión, solicitudes de aclaración, matrices de observaciones, respuestas técnicas y constancias de emisión de pronunciamientos. 8.3 Mantener la coordinación técnica con las Entidades Delegantes y la Entidad Rectora de las Finanzas Públicas del Ecuador para continuar oportunamente con la estructuración de los proyectos APP.”.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. VIPPD-SNFI-2026-001, la Subsecretaría de Normativa y Fortalecimiento Interinstitucional del VIPPD emitió el “**INFORME JURÍDICO DE RECOMENDACIÓN PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ESTRUCTURACIÓN Y PERMANENCIA EN EL REGISTRO NACIONAL APP DE LOS PROYECTOS MONTECRISTI– LA CADENA, MANTA– QUEVEDO, AMBATO– BAÑOS– PUYO, PIFO– Y DE BAEZA, VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL Y PUERTO COMERCIAL DE ESMERALDAS.**”, el cual concluyó y recomendó lo siguiente: “*Se concluye que la ampliación del plazo de estructuración de los proyectos analizados se encuentra vinculada no solo al cumplimiento de las condiciones técnicas y jurídicas exigidas por la normativa aplicable, sino también a la necesidad de garantizar la continuidad de proyectos de relevante impacto social y estratégico para el país. En tal sentido, la prórroga solicitada constituye una medida razonable y necesaria para preservar el interés público, asegurar la adecuada maduración de los proyectos APP y promover beneficios sostenibles para la ciudadanía en materia de conectividad, movilidad, desarrollo económico y fortalecimiento de la infraestructura pública. El proceso de estructuración de los proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada ha sido desarrollado en apego al marco normativo vigente, particularmente a lo dispuesto en la Ley APP, su Reglamento y las guías técnicas emitidas por el CIAPP aplicables. La actuación de la entidad estructuradora ha respetado el carácter secuencial y condicionado del ciclo de aprobación de proyectos APP, limitado en avanzar a fases posteriores sin contar con los habilitantes exigidos por la normativa, lo cual evidencia una observancia y respeto al principio de legalidad. El cumplimiento del plazo establecido por la normativa APP para la ejecución de la fase de estructuración de los proyectos APP, está supeditado a una adecuada coordinación interinstitucional a fin de obtener por parte de las entidades delegantes la emisión de*

observaciones técnicas especializadas, así como los informes de sostenibilidad y riesgos fiscales por parte del ente rector de las finanzas públicas. Circunstancias que en el presente caso han incidido directamente en la imposibilidad material de cumplir con el plazo ordinario establecido en la normativa. La ampliación del plazo de estructuración de los proyectos mencionados en el presente informe, se encuentra jurídicamente justificada, al configurarse los supuestos previstos en el Reglamento APP para su prórroga, particularmente la existencia de causas debidamente motivadas que impiden la culminación del proceso de estructuración dentro del plazo inicial. La ampliación solicitada resulta necesaria para garantizar la continuidad del proceso bajo criterios de viabilidad técnica, legal y sostenibilidad fiscal. El Informe Jurídico recomienda a los miembros del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP) acoger favorablemente la solicitud de ampliación del plazo de estructuración y, en consecuencia, AUTORIZAR la continuidad de los procesos de estructuración de los proyectos: “Montecristi – La Cadena”, “Manta – Quevedo”, “Pifo – Y de Baeza”, “Puerto Comercial de Esmeraldas”, “Viaducto Sur de Guayaquil” y “Ambato–Baños–Puyo”, por un período de hasta el doble del tiempo inicialmente previsto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, 269 y 277 del Reglamento de la Ley APP.”.

Que, mediante oficio número MIT-VIPPD-2026-0071-O, de 05 de mayo de 2026, y Oficio Nro. MIT-VIPPD-2026-0073-O, el Viceministro de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones convocó a la Primera Mesa Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas “CIAPP” Nro. 2026-001, con el siguiente orden del día:

“PRIMER PUNTO: *Conocimiento del Informe Técnico e Informe Técnico – Jurídico, sobre la propuesta de regulación denominada: “Gobernanza técnica para los proyectos APP” propuesto por el Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones.*

SEGUNDO PUNTO: *Conocimiento del Informe Técnico e Informe Jurídico de recomendación al CIAPP para la ampliación de plazo de estructuración de los proyectos: Montecristi– La Cadena, Manta– Quevedo, Ambato– Baños– Puyo, Pifo– Y de Baeza, Viaducto Sur de Guayaquil y Puerto Comercial de Esmeraldas. [...]*”.

Que, mediante oficio número MIT-VIPPD-2026-0075-O, de 14 de mayo de 2026, el Viceministro de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones convocó a la Segunda Mesa Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas “CIAPP” Nro. 2026-002, con el siguiente orden del día:

“PRIMER PUNTO: *Conocimiento del Informe Técnico e Informe Técnico – Jurídico, sobre la propuesta de regulación denominada: “Gobernanza técnica para los proyectos APP” propuesto por el Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones.*

SEGUNDO PUNTO: *Conocimiento del Informe Técnico e Informe Jurídico de recomendación al CIAPP para la ampliación de plazo de estructuración de los proyectos: Montecristi– La Cadena, Manta– Quevedo, Ambato– Baños– Puyo, Pifo– Y de Baeza, Viaducto Sur de Guayaquil y Puerto Comercial de Esmeraldas.*

TERCER PUNTO: *Conocimiento de los proyectos de Resolución de: (i) Gobernanza técnica para los proyectos APP; (ii) Ampliación de plazo de estructuración de los proyectos: Montecristi– La Cadena, Manta– Quevedo, Ambato– Baños– Puyo, Pifo– Y de Baeza, Viaducto Sur de Guayaquil y Puerto Comercial de Esmeraldas. [...]*”.

Que, mediante Oficio Nro. MIT-VIPPD-2026-0080-O, de 19 de mayo de 2026, el Secretario, por solicitud del Presidente convocó a los miembros del CIAPP a sesión extraordinaria Nro. 001-2026 en modalidad electrónica, de forma asincrónica, para tratar el siguiente orden del día: “PRIMER

PUNTO: Conocimiento y aprobación de la propuesta de regulación denominada: "Gobernanza Técnica para los Proyectos APP". SEGUNDO PUNTO: Conocimiento y aprobación de la solicitud para la Ampliación de Plazo de Estructuración de los Proyectos: "Montecristi- La Cadena"; "Manta- Quevedo"; "Ambato- Baños- Puyo"; "Pifo- Y de Baeza"; "Viaducto Sur de Guayaquil"; y, "Puerto Comercial de Esmeraldas"."

Que, mediante sesión extraordinaria de Nro. 001-2026, los Miembros del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y Delegaciones. (CIAPP), conformado por el señor José Julio Neira Hanze, Delegado del Presidente de la República; el señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Infraestructura y Transporte; la señora Patricia Natalí Idrobo Oleas, Ministra de Economía y Finanzas, Subrogante; el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción Comercio Exterior, Inversiones; la señora Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; aprobaron por unanimidad la *"Ampliación de plazo de estructuración de los proyectos: Montecristi – La Cadena; Manta – Quevedo; Ambato– Baños– Puyo; Pifo– Y de Baeza; Viaducto Sur de Guayaquil; y, Puerto Comercial de Esmeraldas."*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5, 6 y 7 del Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, así como el artículo 277 del Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

RESUELVE:

Artículo 1 - Aprobar la ampliación de plazo de estructuración y de registro de los proyectos denominados: "Montecristi – La Cadena", "Manta – Quevedo", "Pifo – Y de Baeza", "Puerto Comercial de Esmeraldas", "Viaducto Sur de Guayaquil" y "Ambato-Baños-Puyo", por un plazo de dos (2) años, subsiguientes a partir de la emisión de la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento General a la Ley APP; sobre la base de las recomendaciones contenidas en los informes técnico y jurídico presentados por el Viceministro de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones, sin que lo resuelto afecte el orden de prelación de los proyectos APP de la Administración Pública Central inscritos en el Registro Nacional APP, de conformidad con la Resolución Nro. CIAPP-A-2025-002.

Artículo 2 – Disponer al VIPPD que, dentro del portafolio de proyectos APP que corresponden a la Administración Pública Central, los proyectos sean estructurados, de acuerdo con los recursos disponibles, en el orden de prelación contenidos en la Resolución Nro. CIAPP-A-2025-002, de 08 de agosto del 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones notificará a las Entidades Delegantes con esta resolución, las cuales serán responsables de cargar la información de los proyectos en el Registro Nacional APP en el sistema *Source*, en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la referida notificación. Sin perjuicio de que se cumpla el proceso antes mencionado, el VIPPD podrá, de forma concomitante, proseguir con las acciones necesarias para estructurar los proyectos del Gobierno Central en cuestión en el orden de prelación establecido por el CIAPP.

SEGUNDA. - El Ministerio de Economía y Finanzas notificará al Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones el estado actual de los informes de Riesgos y Sostenibilidad Fiscal, correspondiente a los proyectos "Montecristi-La Cadena" y "Manta-Quevedo", en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución. De ser necesario, se

coordinarán mesas técnicas internas de trabajo, con la finalidad de emitir un pronunciamiento oficial en el ámbito de las competencias de cada entidad, en el plazo ordenado.

TERCERA. - De su ejecución y cumplimiento encárguese al Viceministerio de Inversiones Público-Privadas y Delegaciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en estricta observancia del marco jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de mayo de 2026.

JOSE JULIO NEIRA HANZE
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el señor José Julio Neira Hanze, Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de mayo de 2026.

LO CERTIFICO.

EDUARDO XAVIER FALQUÉZ ALCÍVAR
SECRETARIO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS